

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.844

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 68 y 69 de 18 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 24 de 25 de febrero de 1949, por la cual se comisiona al Fiscal 1° del Primer Distrito Judicial para que proceda en una acción.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2828 de 26 de febrero, 2829 de 3; 2830, 2831 y 2832 de 4 de marzo de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2163 de 18 de febrero de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 16 de 8 de marzo de 1949, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 66 de 2 de marzo de 1949, por el cual se restablece un empleado en su cargo.

Decreto N° 67 de 2 de marzo de 1949, por el cual se hacen ascensos, nombramientos y se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato N° 12 de 17 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Rudolfo Friedman.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 68

(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Cirilo Rowe y Manuel Rodríguez M., Subtenientes Coloniales en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Eugenio Tello y Agustín Molinar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 69

(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rafael Oberto, Aseador al servicio de la Presidencia de la República, en reemplazo de Ricardo González, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los asuntos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 17 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

COMISIONASE AL FISCAL 1° DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA QUE PROCEDA EN UNA ACCION

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de febrero de 1949.

El Ministerio de Obras Públicas informó al Ministerio de Hacienda y Tesoro que es necesario permutar dos parcelas de terreno pertenecientes a la Nación, por dos parcelas de terreno que serán segregadas de la finca N° 5434 perteneciente a doña Carmen Espinosa vda. de Arias, ubicada en la Plaza Rodolfo Aguilera de la ciudad de Panamá, con el fin de ensanchar la Avenida Norte y la calle que la une a la rampa de la playa donde está situado el Cuartel de Bomberos. Para la realización de este acto es necesario constituir previamente el título de dominio sobre el terreno que va a permutar, cuyas áreas están demarcadas en el plano levantado por el Departamento de Diseños y Estudios de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas. La descripción del lote de la señora vda. de Arias tal como quedará al efectuarse la permuta es la siguiente, según informe del Ministerio de Obras Públicas:

"Partiendo desde el perno N-175F en el cordón Este de la Avenida Norte, colocado por la Sección del Catastro, en dirección N 40°53'30" W y con distancia de 4.93 mts. nos situados en el PI N° 4 o sea el primer punto del lote. Desde este punto con dirección N 67°20'15" W midiendo 26.22 mts. llegamos al PI N° 2-4 o sea el segundo punto del lote demarcando en esta forma la línea que da frente a la Plaza Rodolfo Aguilera y que en la alteración sólo cambia en distancia; de este punto medimos con rumbo N 50°

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

15'00"E. 13.45 mts. para colocarnos en el Punto N° 3-4 de la nueva localización o sea el 3° del lote; de aquí medimos 27.31 mts. en dirección S 67°29'00"W midiendo 14.05 mts. para llegar al punto de partida del lote o sea el indicado por PI N° 4 del plano presentado por el Ingeniero Rolando Arango. De esta manera se obtiene un área de 319.69 mts. cuadrados contra 319.80 m.c. que era la registrada en el catastro para esta Finca N°5434 de propiedad de Carmen Espinosa de Arias".

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Comisionar al Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial para que proceda a la constitución e inscripción del título de dominio de la Nación sobre dos parcelas de terreno que serán permutadas por dos parcelas de la finca 5434 perteneciente a doña Carmen Espinosa vda. de Arias, ubicada en la ciudad de Panamá, conforme a las demarcaciones hechas en el plano N° 1835 aprobado por el Jefe de Diseños y Estudios de la Sección de Caminos en conformidad con el artículo 21 del Decreto 687 de 1944.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Antonino o Antonio Tenorio, por resuelto N° 2828 de 26 de febrero de 1949.

Ernestino Elías Castro, por resuelto N° 2829 de 3 de marzo de 1949.

James Callender, por resuelto N° 2830 de 4 de marzo de 1949.

Manuel Araúz, por resuelto N° 2831 de 4 de marzo de 1949.

Eliseo Quintero o José Quintero Ríos, por resuelto N° 2832 de 4 de marzo de 1949.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 2103**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 2103.—Panamá, febrero 18 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco A. de Ycaza, en comunicación de 29 de enero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General ad-honorem de Panamá en Southampton, Inglaterra.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco A. de Ycaza del cargo de Cónsul General ad-honorem de Panamá en Southampton, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá. Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 8 de 1949.

El señor G. L. Capwell, en su carácter de Vice-Presidente y Apoderado General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante memorial de fecha 14 de Febrero recién pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se le conceda licencia para el uso de una parcela de tierras nacionales y de una sección de la playa adyacente a la misma, con el fin de que la mencionada compañía haga allí instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica para el alumbrado público o privado, fuerza motriz o cualquiera otra aplicación o destinada a sistema telefónicos.

Para resolver se considera lo siguiente:

Con anterioridad a la solicitud de licencia que ahora se ha presentado, el Órgano Ejecutivo declaró de "uso público" el lote de terreno y parte de la playa que interesa a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Tal declaración la consignó tanto en los Decretos números 129 y 157, de 31 de Julio y 10 de Septiembre de 1947, dictados por conducto de este Ministerio, como también en el Decreto de Gabinete número 1, de 29 de Enero de 1948. Estos Decretos autorizaron, además, la celebración del Contrato N° 319, de 20 de Ene-

ro de 1948, entre el Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por el cual se le concedió a esta compañía el uso de la parcela de tierra y de la sección de la playa destinada al uso público, conforme a los Decretos citados, para que en ellas instalara las obras necesarias para producir energía y luz eléctrica y establecer sistemas telefónicos para el servicio público.

Cuando ya la Compañía Panameña de Fuerza y Luz había iniciado la construcción e instalación de las obras y sistemas autorizados, la Corte Suprema de Justicia declaró, en su sentencia de fecha 29 de Noviembre de 1948, por la cual decidió un recurso presentado ante ese Tribunal, que "son inconstitucionales el Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947, por el cual se declara de uso público ciertas tierras y una parcela de playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas; el Decreto N° 157 de 10 de Septiembre de 1947, por el cual se reforma el Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947, y el Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de Enero de 1948, por el cual se declara de uso público un lote de terreno nacional." En la misma sentencia mencionada se declaró que "es también inconstitucional el Contrato N° 319 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz."

Al dictar la referida sentencia nuestro más alto Tribunal de Justicia hizo las consideraciones siguientes:

"En todos los decretos denunciados como inconstitucionales se dice que *se declara de uso público* los lotes de terrenos mencionados en los mismos decretos y esto desde luego, constituye vicio de inconstitucionalidad porque la facultad que en estos decretos se abroga el Poder Ejecutivo es una facultad que corresponde a la Asamblea Nacional según lo determina el ordinal 33° del artículo 118 de la Constitución Nacional.

Si en verdad, como bien se expresa en la sentencia de que se trata, no puede el Ejecutivo, sin violar expresa disposición constitucional, declarar de uso público determinados bienes nacionales, también es cierto que ni de conformidad con la Constitución Nacional ni de las leyes vigentes sobre la materia es preciso o necesario que la Asamblea Nacional destine previamente ciertos bienes nacionales a uso público para que sobre ellos pueda el Ejecutivo permitir su uso con instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica, fuerza motriz o comunicaciones telegráficas, telefónicas o radiotelegráficas.

A este respecto sólo existe sobre la materia la Ley expedida por la Asamblea Nacional el 16 de Abril de 1941, distinguida con el número 36, cuyo artículo primero dispone lo siguiente:

"Art. 1° Sólo el Poder Ejecutivo puede conceder licencia para el uso de las tierras nacionales y municipales y de los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y para el aprovechamiento de las aguas corrientes con instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica para el alumbrado público o privado, fuerza mo-

triz y cualquiera otra aplicación o destinadas a sistemas de comunicaciones, de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas."

Como se ve, la disposición legal transcrita autoriza plenamente al Organismo Ejecutivo para conceder licencias para que se usen los bienes nacionales, tengan o no el carácter de bienes de uso público, con instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución, o suministro de energía eléctrica y otros sistemas análogos, sin que al respecto sea preciso que el Organismo Legislativo haya dispuesto especialmente que los bienes que sean afectados con tales licencias estén destinados al uso público.

En la referida disposición legal encuentra suficiente fundamento el Organismo Ejecutivo para considerar que le está permitido conceder a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz la licencia que solicita para usar tanto una parcela de tierras que hace parte de bien patrimonial del Estado, como lo es la finca conocida con el nombre de Pañilla, como también parte de la playa adyacente a dicha parcela, considerada por la Constitución Nacional, como todas las playas, como bien de uso público, siempre que el uso de estos bienes, por parte de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tenga por objeto la instalación de obras o instalaciones destinadas a la producción, distribución o suministro de energía eléctrica para el alumbrado público o privado, fuerza motriz o comunicaciones telefónicas.

Considerado lo anterior debe observarse que como ni la Ley 36 mencionada ni ninguna otra dictada por la Asamblea Nacional ha señalado las condiciones y términos de la licencia de que se trata, es del caso estimar que fue el querer del legislador, conforme a la citada Ley N° 36, que tales condiciones y términos los señalara el Ejecutivo al considerar cada una de las solicitudes que al efecto se le formularan.

En este caso que interesa a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el término y las condiciones de la licencia que solicita deben subordinarse especialmente a la magnitud e importancia de las obras que han de instalarse en las tierras y en la playa que han de ser objeto de esa licencia, condiciones y términos que el Ejecutivo previamente ha convenido conforme a decisión adoptada en la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día veintidós de febrero último y con la aprobación del Contralor General de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder licencia a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para que use la parcela de terreno y la sección de la playa que a continuación se describen, con instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica para alumbrado público o privado, fuerza motriz y cualquiera otra aplicación análoga o destinada a sistemas de comunicaciones telefónicas.

La parcela de terreno y la sección de la playa adyacente que son objeto de esta licencia se describen así:

1° El Lote: Partiendo del Punto N° diez y siete (17), que se encuentra en el lugar donde

termina la carretera Aeropuerto en la playa, con línea recta en dirección Sur, 82° 39' Oeste, una distancia de 275 metros, se llega al Punto "A". Del Punto "A" en dirección Sur 7° 21' Este, con una distancia de 200 metros se llega al Punto "B". Del Punto "B" en dirección Norte, 82° 39' Este, con una distancia de 118.62 metros se llega al Punto "C". Del Punto "C" en dirección Norte, sobre tierra firme, a lo largo de la playa hasta encontrarse en el punto de partida N° 17, se toma una distancia de 279.11 metros. Superficie: Tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (3 Hts. 9477 m2); y

2° La Playa: Por el Oeste, la línea sobre tierra firme a lo largo de su límite con la playa entre el punto "C" y N° 17, descrita anteriormente, se forma una distancia de 279.11 metros. Por el Norte y por el Sur, sendas líneas rectas, extensiones de las líneas "A" N° 17 y "B" "C" extendidas hasta el mar, por el Norte una distancia de 450 metros, por el Sur, una distancia de 606.38 metros, o hasta aguas de por lo menos 3 metros de profundidad durante las mareas más bajas. Este lote de playa tiene una cabida de 105.523 metros cuadrados."

La licencia que aquí se concede tendrá un término de duración de veinte años, pero quedará prorrogado por veinte años más siempre que durante los últimos tres años del plazo primitivo la Compañía Panameña de Fuerza y Luz manifieste que se obliga a invertir en la República una suma no menor de dos millones de balboas. La inversión respectiva podrá iniciarse desde la fecha de la manifestación y se completará durante los primeros diez años de la prórroga. Si no se efectúa esa inversión dentro del indicado período, el Órgano Ejecutivo declarará expirada esta licencia y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz pagará a la Nación, por incumplir su obligación respecto a dicha inversión, la suma de cincuenta mil balboas. El Órgano Ejecutivo tendrá derecho a cerciorarse de la exactitud de dicha inversión caso de que llegare a prorrogarse esta licencia en tal virtud. El Órgano Ejecutivo y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz podrán prorrogar la licencia por un término adicional, siempre que hubiere acuerdo mutuo al efecto.

Son condiciones de esta Licencia, además de las señaladas, las siguientes:

1° La Compañía Panameña de Fuerza y Luz pagará a la Nación la suma de mil balboas mensuales (B/1.000.00), pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2° A la expiración del período de la licencia y de las prórrogas que hubieren la Compañía Panameña de Fuerza y Luz no podrá remover las edificaciones que hubiere construido en la parcela de terreno y en la sección de la playa que son objeto de esta licencia, las cuales edificaciones pasarán a ser propiedad del Estado sin derecho a indemnización. Sin embargo, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz podrá remover las maquinarias, plantas, equipos, accesorios y demás instalaciones que existieren en el terreno, la playa y las edificaciones referidas, pero de esta facultad sólo podrá hacer uso en el caso de que el Estado no adquiera por com-

pra dichos bienes a más tardar dentro de los seis meses anteriores a la expiración de la licencia que por la presente se concede y al valor que ellos tengan en el momento en que han de ser adquiridos.

3° El término inicial de esta licencia tanto para efectos de computar su duración como para efectos de los pagos mensuales que deben hacerse por razón de la misma, será el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MÉNDEZ P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESTABLECESE UN EMPLEADO EN SU CARGO

DECRETO NUMERO 66

(DE 2 DE MARZO DE 1949)

por el cual se restablece un empleado en su cargo, en la Unidad Sanitaria de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se restituye a la señora Cielo Esther París, en el cargo de Portera de la Unidad Sanitaria de Colón, quedando así sin efectos el nombramiento hecho en Natividad Flores, mediante Decreto Ejecutivo N° 61 de 21 de Febrero del presente año en su segundo artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

HACENSE ASCENSOS, NOMBRAMIENTOS Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 67

(DE 2 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos ascensos, unos nombramientos y se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Sr. Olimpo Guevara, de Inspector Ayudante a Microscopis-

ta, en reemplazo del señor Francisco Sierra, quien renunció el cargo;

Artículo segundo: Se asciende al señor Arsenio Adames Jr. de Aspirante a Inspector a Inspector Ayudante, en reemplazo de Olimpo Guevara, quien pasa a ocupar otro cargo;

Artículo tercero: Se nombra al señor Víctor Herrera, como Aspirante a Inspector en reemplazo, de Arsenio Adames Jr., quien pasa a ocupar otro puesto;

Artículo cuarto: Se nombra al señor Ismael Allegne, como Aseador del Dispensario Nacional, en reemplazo del señor Víctor Herrera, quien pasa a ocupar otro cargo;

Artículo quinto: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Santiago Herrera, como Aspirante a Inspector.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Rudolfo Friedman, austriaco, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Psiquiatra y Neurólogo en el Retiro Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Trescientos balboas (B 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero del año en curso, fecha en que termina la vigencia del Contrato N° 93, firmado

por él, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Contratista,

Rudolfo Friedman.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.
Calles y Muelles

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con
cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos diez de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Manuel Díaz Doce y Jesús Galego Calvo, declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Galego y Díaz Compañía Limitada", y que el señor Jesús Galego Calvo asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

Dado en Panamá, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 17.731
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado 19 Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha ocho de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Davil A. de León contra Félix L. Dawskins, se ha señalado el día treintuno de este mes para que tenga lugar, dentro las horas hábiles, el remate del carro automóvil denominado "Chiva", distinguido con el número de motor K-1,551,148, y que lleva la placa N° C-7290.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/300.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 11 de marzo de 1949.

Ila Baiz.
Secretaría Ad-interim.

Liq. 18.797
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos, promovido por Encarnación Núñez viuda de Ríos y sus hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:"

Analizada la prueba que se aporta a esta demanda, se observa que es realmente la misma que en estos casos exige el artículo citado. Por ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos Nieto desde el 29 de abril de 1948, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario sus hijos Justo, Maximina, Juan de Dios, Pablo, Agustín, Filomena o Filusena y Agapito Ríos Nieto; Josefina Ríos de Sáez, María Francisca Ríos de Núñez y Edelmira Ríos de Sáez; Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés alguno en esta sucesión. Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal que tenían constituida y oportunamente se procederá a su liquidación, reconociéndose a la cónyuge superviviente el derecho a la mitad de los bienes con arreglo al C. C. C. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible

del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 5896

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Omer Laurent Patchamach, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:"

En consecuencia, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada del señor Omer Laurent Patchamach, desde el día once de diciembre del año próximo pasado, fecha en que acaeció su fallecimiento:

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa señora Marie Jeannine Gerarding de Patchamach; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

L. 18.605

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Azucena Priese, mujer, mayor de edad, viuda, natural de la República del Ecuador y vecina de esta ciudad, profesora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y con permiso especial para residir en el país expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Futuro", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro mil doscientos dos metros con veinticinco decímetros cuadrados (4 Hts. 4202 m.025 d.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predios de Rosa Núñez y Antonio Núñez;
Sur, Camino de Los Llanos a Ponanguilla;
Este, Antonio Núñez y Camino de Los Llanos a Ponanguilla; y
Oeste, Llanos libres del Canto del Llano.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico.

dico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

L. 11.249

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Joaquín Evaristo Moreno Evertz, se ha dictado el siguiente Auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, y como a juicio del Tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la Ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Joaquín Evaristo Moreno Evertz, desde el día quince de Junio de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción: y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Angélica Castillo de Moreno en su condición de esposa, y José Joaquín Leonardo Moreno Castillo, en su condición de hijo del causante.

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Octavio Villalaz.— (fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho hoy, siete de Enero de mil novecientos cuarentinueve, por un término de treinta días.

Panamá, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 18.757

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que a petición del señor Hardov Singh, en su carácter de Administrador del establecimiento comercial denominado "Estrella de Oriente", de propiedad de la Sociedad "Estrella de Oriente S. A.", se declaró formado Concurso de Acreedores voluntarios por año de fecha 11 de Enero de este año. En dicho auto se ordenó el emplazamiento por edicto de que trata el ordinal 39 del artículo 1795 del Código Judicial y dicho edicto ha sido publicado en la forma que exige la ley.

Que estando en tramitación el referido negocio, la firma de abogados Molino y Moreno, en su carácter de apoderados de "Parmanand Jhangimal y Hno. Limitada", Thanwasdas Nenumal Parvani y de Ajaib K. Singh, ha solicitado la declaratoria de quiebra de la sociedad Estrella del Oriente S. A. y a dicha petición, recayó un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve

Vistos:

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1543 del Código de Comercio y sus correlativos 1781 y 1795 del Código Judicial adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "se declara en estado de quiebra" a la Sociedad denominada "Estrella de Oriente S. A.", cuyo presidente, lo es la señora Elida Isabel Pinedo de Herchand Singh sociedad que es dueña del establecimiento comercial denominado "Estrella de Oriente" situado en los bajos de la casa número 9034 de la Avenida del Frente de esta ciudad y se fija en calidad de "por ahora" y en perjuicio de tercero como fecha en que se ha caracterizado la quiebra el día 10 de Enero de 1949 fecha en que fue presentada al Tribunal la cesión de bienes respectiva. Se prohíbe al Presidente de la Sociedad fallada lo mismo que al Administrador Representante de la misma ausentarse del domicilio de la Quiebra sin licencia del suscrito Juez, bajo apercibimiento de ser Juzgado por Desacato a la autoridad de conformidad con la Ley. Se ordena a la Sociedad quebrada la presentación de los datos a que se refiere el artículo 1542 del Código de Comercio, a saber:

"Artículo 1542. A la declaración de que habla el artículo anterior deberá acompañarse:

19) Un balance fechado y firmado, bajo protesta de ser exacto, el cual contendrá la descripción y estimación de todos los bienes muebles e inmuebles del quebrado; el estado de sus deudas activas y pasivas, el nombre y domicilio de cada una de los acreedores, causa de la deuda, plazo y garantía;

29) Exposición de los motivos que hayan determinado el estado de quiebra;

39) El estado de sus negocios junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias, así como la cuenta mensual de sus gastos personales y lo de su familia durante los últimos dos años de su tráfico mercantil;

49) La fecha de la suspensión de pagos;

59) Si se tratare de una sociedad, los nombres y domicilios de los socios y calidad de estos. Si la sociedad fuere por acciones, bastará con expresar el nombre y domicilio de los gerentes y administradores;

69) Los libros de comercio."

Transcribese esta declaratoria de quiebra al Representante del Ministerio Público y al Juez 2º de este Circuito, junto con los datos a que se refiere el artículo 1547 del Código de Comercio. Comuníquese la declaratoria al Registro Público para los fines del artículo 1548 del Código citado.

Continúe con todo su valor la formación del Concurso de Acreedores ya declarado, lo mismo que todas las medidas tomadas sobre el particular.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.— (fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario."

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copias del mismo se ordenan entregar al Curador del Concurso para su publicación con las formalidades legales prescritas por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de Herrera Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Porfirio Vega, varón, mayor panameño, agricultor, casado en 1948, con María Victoria Rodríguez, cedulado N° 30-1055, en su propio nombre y en representación de su hijo menor, Luis Antonio Vega; Urbino Vega, varón, casado en 1943 con Lorenza Barria, agricultor, cedulado N° 30-237, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Domingo Alonso Vega, Demetrio Vega; Raimundo Molina, varón, mayor, agricultor, cedulado N° 30-1275, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Audino Molina, Agustín Molina y Hildé Rosa Alba, en escrito de fecha 19 de Febrero de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Chirca", ubicado en el Distrito de Parita, de una

capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (58 Hts. 6.500 m²), y alinderado así: Norte, terrenos de Leonardo Bajura, Francisco Molina y Quebrada de Las Chircas N° 1; Sur, Camino de Los Higos a la Cabuya y terrenos libres; Este, terrenos de Francisco Molina y Oeste, terrenos libres (en poca proporción).

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Febrero de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Sotero Aizprúa, varón, mayor, agricultor, casado, en 1930 con Juana Barria, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-269, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Eladio, Andrea, Carlos Rodrigo, Carlos Raúl, y Cándido Aizprúa; Samuel Barria, varón, mayor, casado en 1938 con Eleuteria Ríos agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-1196, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Delfín y Matilde Barria, en escrito de fecha 1° de Febrero de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Monte de la Quebrada La Huequera", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (52 Hts. 2.700 m²) y alinderado así: Norte, Quebrada Grande, Sur, Quebrada La Huequera; Este, Quebrada La Huequera y terreno de Lorenzo Ríos y Oeste, Camino de Cerro Gordo a Los Pozos y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 2 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina Guerra de Pérez, mujer, mayor, casada en 1931, con Nieves Pérez, pero abandonada de su esposo ha más de siete años, agricultora, natural y vecina del Distrito de Ocu, con cédula de Identidad Personal N° 29-192, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Cecilio y Marcelina Pérez Guerra y de su hija natural Bruna Guerra, en escrito de fecha 26 de Agosto de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Entradero de Angulo", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (16 Hts. 8.000 m²) y alinderado así:

Norte, camino de Los Negros; Sur y Este, terrenos libres y terreno de Natividad Ramos y Oeste, Río Ponuga.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 2 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Albino García, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla, zarda, ojinegra, de segunda talla, chinga, mareada a fuego así: EDA OS, en las agujas del lado derecho y remata la que se lee así: OE.

Dicho animal se encontraba vagando por los alrededores del Pato de esta jurisdicción, sin dueño conocido, desde hace más o menos seis (6) meses y en virtud se dispone declararla como bien mostrenco.

Por lo tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicha vaca y copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial; y

Una vez vencido el término de fijación que señala la Ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

FERDIN A. ORTEGA P.

(Primera publicación)

Cástulo A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Feliciano Sanjur, natural, vecino y residente de este Distrito, con potrero de su propiedad, situado en Bubi, se encuentra un novillo de color amarillo de talla primera, despuntado, marca a fuego en forma de señal así: OO en el costado derecho trasero. Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Feliciano Sanjur, de encontrarse desde hace más de cuatro años vagando por el lugar denominado "Bubi" comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno y el cual siempre se le introduce a su potrero.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, Enero 20 de 1949.

El Alcalde,

El Secretario,

SARVELIO CASTILLO.

(Primera publicación)

Emiliano Rodríguez.